



NACIONAL



**LEY 21510**  
**PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)**

Salud pública; multas por infracciones a leyes sanitarias;  
incremento de los montos previstos en el dec.-ley 8660/63.  
Sanción: 21/01/1977; Promulgación: 21/01/1977;  
Boletín Oficial 28/01/1977

ARTICULO 1º - Modifícanse los montos de las multas establecidas por los arts. 1º y 2º del dec.-ley 8660/63 por los siguientes: Desde diez mil pesos (\$ 10.000.--) a ciento veinte mil pesos (\$ 120.000.--) y desde cincuenta mil pesos (\$ 50.000.--) a seiscientos mil pesos (\$ 600.000.--) respectivamente.

ARTICULO 2º - Comuníquese, etc.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 21.510.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. sometiendo a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se elevan los montos de las multas por transgresiones a la ley 11.343, establecidas por los arts. 1º y 2º del dec.-ley 8660/63, desde diez mil pesos (\$ 10.000.--) a ciento veinte mil pesos (\$ 120.000.--) y desde cincuenta mil pesos (\$ 50.000.--) a seiscientos mil pesos (\$ 600.000.--) respectivamente.

La finalidad perseguida por las multas previstas en los arts. 14 y 15 de la ley 14.156 y de su dec.-ley modificatorio 8660/63, radica en la represión de las violaciones de las normas impuestas para la preservación de la salud de la población, como asimismo la prevención de tales violaciones ante la eventualidad de la aplicación de las sanciones.

Los actuales montos de las multas no guardan relación con las variaciones sufridas por los valores monetarios, tornándose por lo tanto, inoperantes como previsiones legales, destinadas a cumplir los fines arriba expuestos. Por tales razones se hace necesario elevar los montos sancionatorios a fin de adecuarlos a las nuevas circunstancias.

Los infractores pasibles de ser sancionados, varían notablemente en cuanto a capacidad económica y eventual responsabilidad; haciendo necesario que lo mínimo de las multas permitan amplitud en la apreciación de tales situaciones.

El resto del articulado contenido en el Decreto Ley que se modifica, no se estima por el momento que deba ser alterado.

Dios guarde a V. E. -- Julio J. Bardi.

